



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 5/2023 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSOS, SELECCIÓN, E INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracciones VII y X; 9, fracción VII; 19, 20 y 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 5, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y les corresponde la administración de la justicia agraria en la totalidad del territorio nacional.

Que en el uso de las atribuciones que les confieren los artículos 8º, fracciones VII y X; 9º, fracción VIII; 19, 20 y 26 de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 5º, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, conocen de los reglamentos y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Que con el fin de consolidar el servicio profesional de carrera jurisdiccional bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, a través de la capacitación e implementación de un sistema de estímulos con base en evaluaciones del desempeño y actualización del funcionariado público en los Tribunales Agrarios, se aprobó el Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación del Personal de Carrera Jurisdiccional, el cual está publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, ceñidos en la normatividad, en fechas recientes se han emitido diversas convocatorias abiertas y cerradas, logrando incorporar, a través de un proceso transparente, a poco más de 200 personas al servicio agrario profesional de carrera.

Que los compromisos constitucionales y convencionales del Estado mexicano en materia de igualdad de género y paridad incluyen a la justicia agraria y su composición interna.

Que una cualidad de las disposiciones normativas consiste en que éstas pueden ser actualizadas y perfeccionadas para enfrentar las necesidades, en este caso, de la incorporación de personas al servicio profesional que se presta desde la justicia agraria.

Por lo anterior, el Tribunal Superior Agrario emite el

ACUERDO 5/2023
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSOS,
SELECCIÓN, E INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CARRERA
JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones de este ordenamiento son de carácter general y tienen por objeto consolidar un servicio profesional de carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, a través de normar el ingreso, la selección, la capacitación e implementación de un sistema de estímulos basado en evaluaciones del desempeño y actualización del funcionariado público, logrando una mayor profesionalización de las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios.

También tiene como fin regular el ingreso a las categorías que se describen, así como a las demás categorías de personas servidoras públicas que determine el Pleno del Tribunal Superior, las que serán designadas mediante concurso. La aprobación del procedimiento de selección de personal será requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;
- II. Tribunal Superior: Tribunal Superior Agrario;
- III. Pleno: Pleno del Tribunal Superior Agrario

ARTICULO 3. Principios Rectores de la Carrera Jurisdiccional. El desarrollo de la Carrera Jurisdiccional Agraria deberá garantizar, en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios rectores:

- I. **Excelencia:** Fomentar la calidad superior en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, con vocación de servicio y sentido social, honesto y responsable.
- II. **Profesionalismo:** Disposición para ejercer la función jurisdiccional de manera responsable, seria y eficiente, con capacidad y dedicación;
- III. **Objetividad:** Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa y apegada a la realidad, frente a influencias extrañas al Derecho;
- IV. **Imparcialidad:** Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajena o extraña a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. **Independencia:** Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso así como a ninguna presión interna.
- VI. **Antigüedad:** Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de diversos cargos en los Tribunales Agrarios, como factor a considerar en el desarrollo de la carrera jurisdiccional agraria, el cual

se computará a partir de la fecha de ingreso a cualesquiera de las categorías previstas en el presente Acuerdo.

- VII. **Paridad de género:** Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre mujeres y hombres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Jurisdiccional Agraria.

ARTÍCULO 4. Perspectiva de género. Se incorporará la perspectiva de género de forma transversal y progresiva, a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva.

ARTICULO 5. Categorías. El reglamento atiende a las siguientes categorías:

- a) Tribunales Unitarios Agrarios
 - I. Secretaría de Acuerdos
 - II. Secretaría de Estudio y Cuenta
 - III. Actuaría de Tribunales Unitarios Agrarios
 - IV. Peritos y Peritas en topografía
 - V. Peritos y Peritas en otras materias
 - VI. Jefaturas de Unidades Jurídicas
 - VII. Jefaturas de Unidades de Registro, Seguimiento y Archivo
 - VIII. Jefaturas de Unidad Administrativa
- b) Tribunal Superior Agrario, Secretaría General de Acuerdos
 - I. Direcciones de área
 - II. Subdirecciones y Jefaturas de Departamento de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección Jurídica
 - III. Actuarías
 - IV. Peritos y Peritas
- c) Tribunal Superior Agrario, Unidad General Administrativa
 - Jefaturas de Departamento

ARTÍCULO 6. Para acceder a las plazas referidas, se deberán acreditar diversos requisitos, conocimientos, experiencia y aptitudes en concurso abierto o cerrado, en los términos que para cada caso determine el Pleno del Tribunal Superior Agrario.

ARTICULO 7. Requisitos en general. Quienes aspiren a ocupar alguna de las plazas convocadas, en todos los casos deberán tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título y cédula profesional debidamente registrados; gozar de buena reputación; no tener condena por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; no tener sanción por conductas de acoso, hostigamiento sexual, o por actos de corrupción.

ARTÍCULO 8. Requisitos para ser nombrado como Titular de las Secretarías de Acuerdos. Deberán tener, además, por lo menos treinta años cumplidos a la fecha de la publicación de la convocatoria del concurso en el que pretendan participar; contar con la Licenciatura en Derecho, con

título y cédula profesional debidamente registrados, expedidos cuando menos tres años antes de la fecha de publicación de dicha convocatoria y comprobar una práctica profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO 9. Requisitos para ser nombrado como Titular de las Secretarías de Estudio y Cuenta. Deberán contar, además, con la Licenciatura en Derecho, con título y cédula debidamente registrados, expedidos cuando menos dos años antes de la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el que pretendan participar y comprobar una práctica profesional mínima de dos años. En el caso del Tribunal Superior Agrario, se promoverá que —preferentemente—, la persona tenga carrera judicial agraria y se designarán por titulares de magistraturas.

ARTÍCULO 10. Requisitos para ser nombrado Titular de las plazas de Actuarías, Jefaturas de las Unidades Jurídica y de Registro, Seguimiento y Archivo de los Tribunales Unitarios, y Actuarías del Tribunal Superior Agrario. Deberán contar, además, con la Licenciatura en Derecho, con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente; disponer de licencia para conducir automóvil, vigente al momento de la celebración del concurso. Dicha licencia no se exigirá a quienes aspiren a las diversas Jefaturas.

Podrán acceder al concurso de estas categorías quien se desempeñe en la Secretaría General de Acuerdos como responsable de la mesa de trámite, de radicación de expedientes de competencia transitoria y de competencia ordinaria y de revisión de expedientes para ejecución.

ARTÍCULO 11. Requisitos para ser Titular de las plazas de Peritos y Peritas. Tratándose de expertos en topografía, deberán contar, además, con la Licenciatura o ingeniería con experiencia en materia de topografía y disponer de licencia para conducir automóvil, vigente al momento de la celebración del concurso. Para ocupar la plaza en otras materias, se estará a lo que disponga la Ley de Profesiones.

ARTÍCULO 12. Requisitos para ser Titular de las plazas de Jefatura de Unidad Administrativa. Deberán contar con la Licenciatura en Contaduría Pública, Administración de Empresas y/o Administración Pública o licenciaturas afines, con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente, y acreditar una práctica profesional en el servicio público de al menos un año.

ARTÍCULO 13. Modalidades de los concursos. Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Jurisdiccional, son las siguientes:

- I. **Cerrados:** Son aquellos concursos en los que sólo podrá participar personal que preste sus servicios en los Tribunales Agrarios y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en la Ley, en este Acuerdo y en la convocatoria respectiva.

En el caso de que se desee participar en un concurso para adquirir una plaza de mayor jerarquía, se debe contar con el nombramiento

definitivo, con una antigüedad mínima de un año, mismo que se exhibirá en copia certificada.

- II. **Abiertos:** En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en la Ley y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. De las convocatorias. A fin de promover el desarrollo de la carrera jurisdiccional agraria, así como el estímulo y promoción de las personas servidoras judiciales de los Tribunales Agrarios, los concursos para ocupar alguno de los cargos se celebrarán previa convocatoria, y podrá participar en ellos todo profesionista que cumpla con los requisitos de inscripción establecidos.

ARTÍCULO 15.- Contenido mínimo de las convocatorias. Las convocatorias para los concursos de oposición deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- I. La modalidad del concurso;
- II. Los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes;
- III. El plazo y lugar de inscripción;
- IV. Las etapas del concurso;
- V. El calendario del concurso;
- VI. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes;
- VII. En caso de estimarse pertinente, los factores generales de evaluación que se tomarán en cuenta;
- VIII. Los parámetros de evaluación;
- IX. Los criterios de desempate;
- X. Las categorías y número de plazas vacantes sujetas a concurso
- XI. La obligación de las personas concursantes de abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en los Tribunales Agrarios en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
- XII. El desempeño de labores de cuidados familiares para que esta circunstancia pueda ser tomada en consideración al determinar las adscripciones de las personas vencedoras, y
- XIII. Las demás que se señalen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. Publicidad de las convocatorias. Con base en la que se celebren los concursos abiertos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, así como en la página web de los Tribunales Agrarios.

Las convocatorias internas para la celebración de concursos cerrados se fijarán en los estrados y tableros de avisos de los Tribunales Unitarios, así como en sus sedes alternas, el Tribunal Superior Agrario y el portal de Internet de la institución.

Artículo 17. Temario. Junto con la convocatoria, se publicará en la página web de los Tribunales Agrarios el temario que definirá el contenido que formará parte de las evaluaciones del concurso. En dicho temario se podrán incluir sentencias de los Tribunales Agrarios, legislación, acuerdos generales y administrativos, tratados internacionales y criterios de órganos jurisdiccionales internacionales, literatura académica y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 18.- De la documentación. Quienes deseen participar en los concursos —tanto abiertos como cerrados—, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento de la persona aspirante.
- II. Título y cédula correspondiente.
- III. Historial académico o constancia oficial de la licenciatura.
- IV. Currículum vitae, al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos de la persona aspirante; en su caso, publicaciones de su autoría, cursos de actualización, especificando su porcentaje de habilidad en el manejo del procesador de textos electrónico y, en general, documentos adicionales que avalen su experiencia.
- V. Escrito no mayor de dos cuartillas, en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto.
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no tener condena por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; no estar inhabilitado para desempeñar el servicio público, y que la documentación que presenta, es auténtica.

Cuando el Tribunal Superior determine la designación —mediante concurso— de las personas servidoras públicas para ocupar categorías no previstas en forma expresa en este Reglamento, señalará los requisitos necesarios para la inscripción de los participantes.

La Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior recabará información sobre los antecedentes laborales, integrando el expediente de cada sustentante y verificando que acrediten los requisitos establecidos por la Ley. Quienes hayan cumplido con los mismos, serán notificados por lo menos diez días hábiles anteriores a la celebración de los exámenes.

ARTÍCULO 19. Consentimiento. Las personas interesadas en participar en los concursos deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el Pleno determine con base en la convocatoria emitida, al cambio de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde sean requeridas, así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior Agrario.

ARTÍCULO 20. Jurado. El Pleno decidirá la integración de un jurado de selección del personal de los Tribunales Agrarios para cada concurso, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, encabezada por una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior.
- II. Tres Vocalías, integradas por dos Magistraturas de Tribunales Unitarios Agrarios y por quien designe el Pleno.
- III. Secretaría, cuyo nombramiento se dará por medio del Tribunal Superior, atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.

ARTÍCULO 21. Exámenes. Para cada concurso se deberán de formular los exámenes teóricos y prácticos correspondientes, mismos que se guardarán en sobre cerrado. Los exámenes serán diferentes para cada categoría de plazas que se concursen, tomando en cuenta el perfil necesario para cada puesto. Los exámenes podrán ser de forma presencial o vía remota.

ARTICULO 22. Etapas del proceso de selección. Constarán en tres etapas.

I. **Primera etapa.** Se conformará por:

- A. **Examen teórico**, se basa en reactivos de opción múltiple sobre conocimientos generales de derecho, ingeniería o contaduría —según sea el caso—, relacionados con el cargo a que se aspire, así como temas relativos a las funciones de la categoría que se concurre.
- B. Únicamente quienes obtengan una calificación igual o superior a ochenta, realizarán los siguientes exámenes:
 1. **Examen sobre el uso de computadoras**, en especial respecto de los programas de Office.
 2. **Examen psicométrico**, relativo al perfil idóneo para cada puesto.

Solamente las personas aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a ochenta, pasarán a la siguiente etapa.

II. **Segunda etapa.** Se compone de la siguiente manera:

- A. **Examen práctico.** Consiste en resolver un problema que se planteará sobre cuestiones propias de la categoría a la que se aspire.
- B. **Examen oral.** Los integrantes del jurado efectúan preguntas e interpelaciones acerca de cuestiones relacionadas con la función del puesto que se concursa, en referencia a un caso práctico.

La presidencia del jurado deberá presentar al Pleno del Tribunal Superior la metodología específica de evaluación para cada una de las plazas, debiendo observar lo dispuesto por este Reglamento.

C. Precisiones sobre la evaluación.

1. Respecto del caso práctico se considerará el cumplimiento de las formalidades generales y específicas fijadas por las leyes, así como la comprensión de la materia en el problema planteado, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Consideraciones relacionadas con la procedencia, forma y fondo;
 - b. Estructura, orden, exhaustividad y congruencia;
 - c. Argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos en su vinculación con las leyes y la jurisprudencia aplicables,
 - d. Redacción.
2. El resultado de la evaluación oral se determinará con base en el promedio obtenido en las calificaciones que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

III. Tercera etapa. Comprende lo siguiente:

- A. **Práctica forense.** Que consiste en cinco meses en el cargo para el cual se concursó.
- B. **Opinión sobre el desempeño.** Al cumplir dicho plazo, la o el titular del Tribunal al que se encuentre adscrita la persona aspirante opinará sobre su desempeño y aptitudes en el servicio público, conforme a los lineamientos determinados por el Tribunal Superior. Tal opinión es considerada como elemento de valoración para la calificación y decisión del Pleno, respecto de su permanencia y definitividad en la plaza. Los lineamientos a considerar son los siguientes: conocimientos, productividad, cumplimiento de los principios de la ética judicial.
- C. **Indicadores para la opinión sobre el desempeño.** Se realizará bajo los siguientes elementos:
 1. Objetividad,
 2. Cumplimiento de metas.
 3. Cumplimiento de principios de ética judicial.

ARTÍCULO 23. Calificación mínima. El jurado calificará a los concursantes en una escala de cero a cien. Para que una persona aspirante pueda ser considerada por el jurado para desempeñar un cargo en los Tribunales Agrarios, deberá obtener una calificación aprobatoria general mínima de ochenta puntos.

ARTÍCULO 24. Declaración de concurso desierto. Cuando ningún sustentante alcance el porcentaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto y se expedirá una nueva convocatoria. En caso de que no se alcance a cubrir la totalidad de las plazas en dicho concurso, se

declararán vacantes y quedarán sujetas a un nuevo concurso, el cual tendrá verificativo dentro de los seis meses siguientes.

ARTÍCULO 25. Empate. Cuando en un concurso cerrado dos o más sustentantes obtengan las mismas calificaciones, el jurado decidirá quién de ellos ocupará la plaza con base en los antecedentes académicos, laborales, antigüedad, y tomando en consideración los resultados obtenidos en las Visitas de Inspección.

Cuando se trate de concursos abiertos, se decidirá con base en el grado y antecedentes académicos de las personas participantes; su experiencia en cargos jurisdiccionales o administrativos —según corresponda—, la asistencia a cursos de capacitación y, en su caso, las publicaciones de la autoría de las personas sustentantes.

En todos los casos se aplicará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 26. Dictamen. El jurado elaborará un acta donde consten los resultados de todos los exámenes, con base en la cual emitirá un dictamen fundado y motivado, mencionando los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de todas las etapas de evaluación, los datos curriculares y los antecedentes de la carrera jurisdiccional de cada una de las personas aspirantes, así como su antigüedad en los Tribunales Agrarios, su desempeño, grado académico, cursos de actualización y/o especialización y publicaciones de su autoría.

El dictamen referido en el párrafo anterior se someterá al Pleno junto con la propuesta de adscripción, con el propósito de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente, el cual se emitirá respetando el principio de paridad y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 27. Comunicación de resultados. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a las personas examinadas y se publicarán en el Boletín Judicial Agrario, en los estrados del Tribunal Superior, así como en las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios y en la página web oficial, ocho días hábiles posteriores a la celebración de los exámenes.

ARTICULO 28. Reserva. En caso de que el número de aspirantes que obtengan un promedio de ochenta puntos o superior en las primeras dos etapas sea mayor al número de plazas motivo del concurso del que se trata, se seleccionarán aquellos con mejor promedio, y los restantes integrarán —en orden de prelación decreciente—, una lista de reserva en la que constará el promedio obtenido, cuya vigencia será de 12 meses.

ARTICULO 29. Vacantes. De la lista de reserva mencionada, cuando surjan vacantes, la Dirección de Recursos Humanos propondrá al Tribunal Superior la designación de las personas concursantes en orden de prelación decreciente, en la categoría que hayan participado. Una vez vencido el plazo y emitida la opinión, el Tribunal Superior Agrario, en caso de considerarlo procedente, hará la designación definitiva y señalará la adscripción.

Tanto la propuesta de la Dirección de Recursos Humanos como la designación definitiva deberán realizarse bajo el principio de paridad de género.

Las vacantes temporales serán ocupadas por personal del mismo Tribunal Unitario, preferentemente por personas que integren la lista de reserva, y dicho tiempo les será tomado en cuenta para obtener la titularidad siempre y cuando cumplan cinco meses de servicio ininterrumpido. Una vez que se genere la vacante definitiva, la podrán ocupar.

ARTÍCULO 30. Conservación de los expedientes. La Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior conservará la documentación aportada por los y las concursantes, así como los resultados de los exámenes, por un periodo de al menos un año.

ARTÍCULO 31.- Gastos propios. En su caso, los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de las personas participantes al lugar donde se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 32. Inconformidades. La resolución del concurso de selección, así como la adscripción y cambios de adscripción subsecuentes, serán inapelables.

Las inconformidades respecto a la aceptación de los requisitos, evaluación integral y adscripción serán atendidas por el Jurado, quien personalmente escuchará a la persona inconforme y resolverá de inmediato una vez que tenga conocimiento del caso.

ARTÍCULO 33. Falsedad. Si durante el desarrollo del proceso de selección, o una vez terminado el mismo, se detectase que alguna persona aspirante presentó documentación alterada, ocultó información, o ésta no fue veraz, quedará sin efecto su inscripción y no se le permitirá su permanencia en el proceso. En este caso, no será motivo de selección ni de la emisión de un nombramiento en su favor. De haber sido expedido éste, el Tribunal Superior Agrario procederá en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 34. Circunstancias no previstas. En el presente Reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La incorporación de las plazas del Tribunal Superior Agrario, consideradas dentro de las categorías de la carrera jurisdiccional agraria, se dará cada vez que se genere una vacante.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios

CUARTO. Se abroga el Acuerdo General por el que se aprobó el Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2015.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Maribel Méndez De Lara
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MAGISTRADOS

Claudia Dinorah Velázquez González
LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA
MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA

Lic. Carmen Laura López Almaraz
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Lic. Eugenio Armenta Ayala
LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA